



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

1 de agosto de 2013

INSTITUCIONES DE SEGUROS

Toda la República

CIRCULAR CNBS No.210/2013

Señores:

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe a ustedes la Resolución GE No.1432/30-07-2013 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN GE No.1432/30-07-2013.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que de conformidad con las facultades legales concedidas a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, respecto a las instituciones de seguros, ésta emitirá las normas prudenciales que deberán cumplir las mismas, basándose en la legislación vigente y las normas y prácticas internacionales.

CONSIDERANDO (2): Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, las personas naturales y jurídicas señaladas en el Artículo 2 de dicha Ley, se regirán por las disposiciones contenidas en dicha ley, y a su vez, en lo que fuere aplicable, por las Leyes de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, Ley del Banco Central de Honduras y Ley del Sistema Financiero; así como, por la Ley Monetaria y los Reglamentos y Resoluciones emitidos por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y el Banco Central de Honduras.

CONSIDERANDO (3): Que de conformidad con lo establecido en el Título III, Capítulo Único de la Ley del Sistema Financiero, constituyen el Gobierno Corporativo de las instituciones del sistema financiero, el conjunto de normas que regulan las relaciones internas entre la Asamblea de Accionistas, el Consejo de Administración o Junta Directiva, la Gerencia, funcionarios y empleados; así como entre dichas instituciones, el ente supervisor y el público.

CONSIDERANDO (4): Que de acuerdo al Principio General de Seguros número nueve (9), emitido por la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (IAIS), se recomienda que las Instituciones de Seguros tengan un conjunto de medidas de Gobierno Corporativo, por medio de las cuales se busca señalar la responsabilidad de los órganos de administración y dirección, con el propósito de establecer políticas, procedimientos y controles para procurar la confiabilidad de la información financiera, y el cumplimiento de regulaciones.

CONSIDERANDO (5): Que como parte de las acciones para la adopción de una Supervisión Basada en Riesgos en las instituciones de seguros, se considera necesario efectuar el ajuste regulatorio en el marco de las mejores prácticas en materia de Gobierno Corporativo, a fin de hacerlo compatible con un esquema de Supervisión Basado en Riesgos y fortalecer la administración superior de las entidades supervisadas.

CONSIDERANDO (6): Que de conformidad al Artículo 21 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, las instituciones extranjeras podrán operar en Honduras mediante sucursales legalmente establecidas, sin la necesidad que constituyan una Junta Directiva o Consejo de



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

Administración para dicha sucursal, siendo necesario que ejecutivos de otras sucursales o de la casa matriz de la institución puedan integrar los órganos del sistema de gobierno corporativo para que dicho sistema sea eficiente y eficaz.

CONSIDERANDO (7): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros considera necesario establecer disposiciones a ser observadas por las instituciones de seguros que enfaticen: **i)** la obligación de cumplir con las funciones de administración de riesgos, control interno, auditoría interna, función actuarial y contratación de servicios con terceros que ayuden al funcionamiento de la institución de seguros; **ii)** las obligaciones indelegables del Consejo de Administración o Junta Directiva; y **iii)** el fortalecimiento de los requisitos de idoneidad de administradores, gerentes y funcionarios claves.

POR TANTO: Con fundamento en lo establecido en los artículos 245 atribución 31 de la Constitución de la República; 6, 13 numerales 1) y 2) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley del Sistema Financiero; y, 1, 2, 4, 5, 9, 16, 42, 43, 44, 113 y 114 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, en sesión del 30 de julio de 2013;

RESUELVE:

1. Aprobar las siguientes:

NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO PARA LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO

Las presentes Normas tienen por objeto establecer los principios y buenas prácticas de Gobierno Corporativo con el objetivo de impulsar el ejercicio correcto de las funciones de gestión de riesgos y control interno de las instituciones de seguros. Comprenden además los mecanismos mediante los cuales los miembros del Consejo de Administración o Junta Directiva, en adelante Consejo o Junta y la Alta Gerencia, rinden cuentas y son responsables de sus acciones, de acuerdo a la legislación vigente y políticas internas de la Institución.

El Gobierno Corporativo, entendido como el sistema a través del cual se administra y controla la institución de seguros y debe comprender al menos los siguientes aspectos:

1. Rendición de cuentas ante la Asamblea General de Accionistas;
2. La maximización del valor en interés de los accionistas;
3. El papel esencial del Consejo o Junta en la dirección y administración de la institución;
4. Lineamientos generales para implementar políticas y procedimientos de transparencia, promoción de la cultura financiera, y atención eficiente y eficaz de las reclamaciones quejas o consultas que los asegurados hagan, así como la transparencia y los principios éticos de la institución;

5. La estructura organizativa, (definición de funciones y atribuciones del Consejo o Junta, Alta Gerencia, área de negocios, etc.) y el proceso de toma de decisiones;
6. Formulación y puesta en práctica de políticas y documentación esencial de gobernabilidad interna (estatutos, reglas organizacionales, reglamentos, códigos de conducta, mandatos de los comités, procedimientos, etc.);
7. Estrategias y modelo de negocios, procedimientos de control interno y gestión de riesgos;
8. Equilibrio entre la compensación e incentivos de miembros de los órganos de administración y dirección, con respecto a los riesgos asumidos en la Institución;
9. La divulgación oportuna y precisa a los grupos de interés de todos los asuntos importantes relacionados con la institución de seguros, incluyendo la situación financiera, cumplimiento de requisitos legales y regulatorios.

ARTÍCULO 2. ALCANCE

Los principios y conceptos de Gobierno Corporativo señalados en las presentes Normas, serán aplicados de acuerdo a la realidad de cada institución de seguros, reconociendo su naturaleza, alcance, complejidad y perfil de sus negocios, resultando que la aplicación de estos principios y conceptos pueden adoptar modalidades distintas en cada institución.

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES

Para los efectos de las presentes Normas, se definen los términos siguientes:

1. **Alta Gerencia:** Es el Presidente Ejecutivo, Director Ejecutivo, Gerente General o su equivalente, responsable de ejecutar las disposiciones del Consejo o Junta u organismo que haga sus veces.
2. **Comisión:** Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
3. **Consejero o Miembro de Junta Independiente:** Es aquel consejero o miembro de junta seleccionado por su experiencia, capacidad y prestigio profesional y que además no se encuentra en alguno de los siguientes supuestos: 1) Ser empleado, ejecutivo o accionista de la institución o de las empresas de su mismo grupo financiero o económico; 2) Ser empleado o ejecutivo de empresas pertenecientes a los accionistas de la institución de seguros; 3) Ser asesor de la institución o socio o empleado de firmas que funjan como asesores o consultores de la institución o sus afiliadas; 4) Ser proveedor o deudor; 5) Ser empleado de una fundación, universidad, asociación civil que reciba o conceda donativos de la institución; 6) Ser cónyuge o pariente dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad de los accionistas, miembros de los órganos de administración o dirección y empleados de la institución.
4. **Conflictos de Interés:** La situación en virtud de la cual una persona, en razón de su actividad, se enfrenta a distintas alternativas de conducta con relación a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales.

5. **Grupos de Interés (Stakeholders):** Involucran todos los colectivos y personas sobre los cuales tiene influencia la institución. Se consideran Grupos de Interés, según su relación con la institución, entre otros, los empleados, los usuarios de los productos y servicios prestados, los competidores, los inversionistas, los tenedores de títulos, los órganos reguladores de control y fiscalización, la comunidad y los proveedores de bienes y servicios de la institución.
6. **Ley:** Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros.
7. **Órgano de Administración:** Incluye Consejo de Administración o Junta Directiva.
8. **Órgano de Dirección:** Incluye la Alta Gerencia, Gerentes de Área, y los diferentes Comités conformados por la Institución.

CAPÍTULO II

REQUISITOS MÍNIMOS DE GOBIERNO, VALORES Y ESTRATEGIAS CORPORATIVAS

ARTÍCULO 4. LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS

Las instituciones de seguros, deberán administrar sus negocios mediante la aplicación de un Gobierno Corporativo, considerando los siguientes lineamientos:

1. Aprobar una planeación estratégica que incluya la definición de objetivos de mediano plazo y ejercer un seguimiento continuo de la misma;
2. Contar con manuales de procedimientos para asegurar el cumplimiento de los valores corporativos, los objetivos estratégicos y las normas éticas de conducta, que deberán ser comunicados a todos los niveles organizativos de la institución;
3. Definir un plan de negocios y los presupuestos anuales que permita evaluar el desempeño de la institución, la participación de cada uno de los órganos de dirección y administración, en el logro de los resultados y la viabilidad del negocio;
4. Obtener información relevante de las diferentes áreas, así como de transacciones significativas, modificaciones a los estatutos y transparencia en manejo de controles accionarios significativos, entre otros aspectos, que sirvan para la toma de decisiones;
5. Establecer los requisitos de competencias individuales necesarias para ejercer como miembro del Consejo o Junta, Alta Gerencia o Gerente de Área de la institución, de conformidad con las funciones asignadas, manteniendo principios de ética en el desempeño de sus funciones;
6. Definición y establecimiento de las instancias para facilitar la comunicación y cooperación entre el Consejo o Junta, la Alta Gerencia y los Auditores Internos y Externos;
7. Sistemas de control adecuados que incluyan a las funciones de administración de los riesgos, especialmente los de suficiencia patrimonial, suscripción y suficiencia de primas, reservas técnicas y matemáticas, reaseguro, liquidez, mercado, crédito,

- reputacional, operativo, legal, lavado de activos y financiamiento al terrorismo, entre otros;
8. Mecanismos de aprobación, seguimiento y verificación de las exposiciones de riesgo, en particular las relativas a facilidades de crédito e inversiones bajo sanas prácticas financieras, incluyendo el trato en todas las relaciones de negocios con el Grupo Financiero y Partes Relacionadas, sus accionistas mayoritarios, la Alta Gerencia u otros funcionarios y empleados autorizados en la toma de decisiones trascendentes para la institución;
 9. Documentos y/o lineamientos que contengan información sobre políticas de selección, inducción y capacitación continua del personal, incentivos financieros y administrativos ofrecidos a la Alta Gerencia, las gerencias de líneas de negocios y otros empleados para que actúen apropiadamente y persiguiendo los mejores intereses de la institución, tales como las políticas de remuneraciones, compensaciones ejecutivas, opciones sobre acciones de la institución, promociones y otros reconocimientos y beneficios;
 10. Generar información que dé a conocer el sistema de Gobierno Corporativo, al menos en las siguientes áreas: i) Estructura organizacional de la institución de seguros (*responsabilidades y líneas jerárquicas*); ii) Estructura del Consejo o Junta (*tamaño, membresía y participación en los comités*); iii) Estructuras sobre líneas de negocios, estructura legal y grupo financiero, si fuere el caso y, iv) Operaciones o negocios con Grupos Financieros y Partes Relacionadas;
 11. Definir los sistemas de supervisión entre los diferentes niveles jerárquicos de la estructura administrativa de la institución;
 12. Incluir en sus normas internas aspectos de conflictos de interés, el deber de confidencialidad, la explotación de oportunidades de negocio y el uso de activos sociales.

CAPÍTULO III **DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS**

ARTÍCULO 5. DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS

Las instituciones de seguros deben procurar la maximización del valor en interés de todos los accionistas, procurando un trato equitativo entre aquellos que sean minoritarios y extranjeros, así como la eliminación de impedimentos para el voto transfronterizo, incluyendo la protección de sus derechos, en el marco de lo que establece el Código de Comercio, demás leyes aplicables y estatutos sociales, debiendo la institución tener políticas y normas que determinen una adecuada gestión de Gobierno Corporativo.

CAPÍTULO IV **DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

ARTÍCULO 6. FUNCIONES

El Consejo o Junta, es el órgano responsable de la administración de la institución de seguros, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 42 al 49 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, siendo responsable de conocer y resolver los

conflictos de interés que surjan, así como darle seguimiento a las prácticas de Gobierno Corporativo e implementar los cambios que se requieran.

ARTÍCULO 7. RESPONSABILIDADES

La Escritura Social y los Estatutos Sociales deberán contener disposiciones relativas al régimen interno y al funcionamiento del Consejo o Junta. Dichas disposiciones deberán establecer, entre otros, el carácter indelegable con que deben asumir dicho órgano, las siguientes responsabilidades:

1. Velar por que la información proporcionada por los sistemas contables de la institución sea, veraz y confiable;
2. Velar por que regularmente se proporcionen a los accionistas reportes sobre la situación financiera y legal de la institución;
3. Establecer y cerciorarse de la adecuada implementación de las estrategias y políticas generales de la institución de seguros, referentes a:
 - 3.1 Planificación estratégica anual y posicionamiento del mercado.
 - 3.2 Líneas de negocios y la introducción de nuevos productos.
 - 3.3 Adquisiciones y alianzas estratégicas.
 - 3.4 Estructura organizacional.
 - 3.5 Administración de riesgos, incluyendo perfil y apetito de riesgo de la institución de seguros.
 - 3.6 Suficiencia de primas, reservas técnicas y reaseguro.
 - 3.7 Sistemas de control interno, incluyendo auditoría interna y externa, cumplimiento y función actuarial.
 - 3.8 Inversiones, administración de activos y pasivos y uso de otros productos derivados del mercado de seguros.
 - 3.9 Remuneraciones y compensaciones.
 - 3.10 Evaluaciones de las necesidades de capital y posición de solvencia, de conformidad con su planificación estratégica anual.
4. Evaluar los temas que se sometan a consideración de la Asamblea General de Accionistas, incluyendo los relacionados con el Gobierno Corporativo de la institución;
5. Autorizar las transacciones entre la institución, accionistas y miembros de los órganos de administración y dirección, grupos financieros o partes relacionadas con estos;
6. Actuar con independencia y sanas prácticas para garantizar el derecho y trato igualitario de los accionistas;
7. Velar por que la institución cuente con un sistema efectivo para la revelación de información financiera y no financiera;
8. Aprobar el Programa de Cumplimiento;
9. Aprobar el Plan Anual de Gestión de Riesgos;



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

10. Establecer políticas de remuneración y compensación para la Alta Gerencia y demás miembros del órgano de dirección de la institución, consistentes con las políticas de gestión de riesgo prudentes. Asimismo, aprobar los lineamientos generales para la política anual de remuneraciones;
11. Nombrar a los Consejeros que integrarán los diversos comités, descritos en el Artículo 23 de las presentes Normas;
12. Celebrar sesiones al menos seis (6) veces al año y dejar debidamente documentadas las resoluciones de cada una de las sesiones en el Libro de Actas correspondiente.
13. Informar a los nuevos miembros del Consejo o Junta, sobre las decisiones adoptadas hasta el momento de su designación, la situación financiera de la institución y las normas sobre Gobierno Corporativo;
14. Aprobar y revisar en forma periódica las estrategias generales y otras políticas trascendentales de la institución, incluyendo el presupuesto y el plan de negocios;
15. Informar y comunicar oportunamente a la Comisión y a la Asamblea General de Accionistas cuando esta haya sido convocada legalmente, sobre situaciones, eventos o problemas que afecten o pudieran afectar significativamente a la institución de seguros y las acciones concretas para enfrentar y/o subsanar las deficiencias identificadas;
16. Velar por que se documenten adecuadamente las políticas administrativas para la toma de decisiones, así como su divulgación en forma efectiva;
17. Aprobar la estructura organizacional de la institución;
18. Velar por coordinar que la Alta Gerencia promueva el funcionamiento de un efectivo sistema de control interno. Para cumplir con dicha función, debe asegurarse que la auditoría interna y externa se realicen con la mayor objetividad posible, para lo cual se podrá apoyar en el Comité de Auditoría;
19. Establecer procedimientos de selección, nombramiento, evaluación y remoción de la Alta Gerencia y del Auditor Interno, para lo cual deberá considerar lo siguiente:
 - 19.1 Formular los procedimientos de selección, nombramiento y despido de los miembros del órgano de dirección. La remoción del Gerente General o su equivalente y el Auditor Interno, deberá ser notificada a la Comisión, quien podrá solicitar si lo considere conveniente detalles, tanto a la institución de seguros como al ejecutivo despedido.
 - 19.2 Establecer los requisitos de experiencia y calificación apropiadas a la responsabilidad de cada cargo. El órgano de administración o un comité especializado deben velar por que los ejecutivos de la institución tengan las competencias profesionales para realizar sus funciones.
 - 19.3 Establecer mecanismos para evaluar regularmente su desempeño. La evaluación de la Alta Gerencia, además del logro de los objetivos económicos e institucionales debe considerar aspectos como liderazgo,

- trabajo en equipo, administración de los recursos humanos y prudencia en la toma de decisiones.
- 19.4 El órgano de administración debe mantener una posición de independencia y autoridad frente a la gestión ordinaria que realiza la Alta Gerencia.
20. Conocer los informes sobre incumplimiento de las disposiciones legales aplicables a la institución e instruir sobre su corrección;
21. Administrar las situaciones de conflicto de interés permanente o temporal que se puedan presentar entre la Institución, accionistas y miembros del órgano de administración y dirección;
22. Manejar con prudencia la información confidencial o privilegiada de uso interno a la que tengan acceso en el ejercicio de su cargo los miembros del órgano de administración y dirección;
23. Aprobar los diferentes planes de contingencia y continuidad de negocio;
24. Aprobar la contratación de servicios con terceros de acuerdo a las políticas de la Institución;
25. Solicitar a la Alta Gerencia, la información necesaria para el ejercicio de sus funciones;
26. Actuar con diligencia, lealtad y reserva, sobre los asuntos que sean de su conocimiento.
27. Aprobar y asegurar el funcionamiento y cumplimiento de las políticas y procedimientos generales que permitan a la institución de seguros contar con un adecuado sistema que brinde un servicio de eficiencia y calidad de atención al usuario financiero.

ARTÍCULO 8. SUCURSALES EXTRANJERAS

Las sucursales de las instituciones de seguros extranjeras supervisadas por la Comisión, deberán conducir su administración con apego a lo dispuesto en las presentes Normas, debiendo mantener la información que evidencie la gestión sobre Gobierno Corporativo; sin perjuicio de las disposiciones aprobadas por su Casa Matriz, para la institución local o regional.

Es ese sentido, para la conformación de los Comités, éstos podrán estar integrados por funcionarios de la Casa Matriz o de Sucursales de otro país. No obstante lo anterior, por lo menos un miembro de los Comités deberá tener su domicilio oficial en Honduras. Para tal efecto la Sucursal deberá documentar la naturaleza de la relación entre el Comité y el funcionario de la Casa Matriz o de Sucursales de otros países, mediante punto acta del Consejo o Junta u Órgano equivalente a quien reporta o dependa la sucursal extranjera.

ARTÍCULO 9. MANDATO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

Las funciones del Presidente del Consejo o Junta y del Presidente Ejecutivo o del Gerente General, deben estar claramente delimitadas en los Estatutos Sociales o en los reglamentos internos.

Los miembros del Consejo o Junta deberán actuar con diligencia, lealtad y fidelidad para con la institución de seguros, debiendo cumplir los deberes impuestos por los estatutos sociales y demás legislación aplicable.

ARTÍCULO 10. POLÍTICAS DE COMPENSACIONES ECONÓMICAS

El Consejo o Junta deberá establecer sistemas de compensación fijas o variables según la necesidad de la institución de seguros, que no incentiven la toma excesiva de riesgos, que en todo caso deben ser coherentes y alineados con el perfil y apetito de riesgo aprobado por la Institución. De igual forma, deberá aprobar las bonificaciones extraordinarias que se concedan a los funcionarios en un horizonte temporal, evitando la premiación solo para resultados de corto plazo.

El plan o política de compensación de los miembros del Consejo o Junta debe ser aprobado por la Asamblea General de Accionistas y tendrá relación con el tiempo de dedicación, la situación financiera de la institución y la participación en los comités.

ARTÍCULO 11. RESPONSABILIDADES DE LA ALTA GERENCIA

Con respecto a las funciones, atribuciones y responsabilidades de la Alta Gerencia, se deben considerar:

1. Cumplir las políticas y directrices emanadas del Consejo o Junta, procurando mantener una institución solvente y observancia de todas las regulaciones que le son aplicables;
2. Contar con autonomía suficiente para desarrollar sus funciones adecuadamente, de acuerdo a las políticas y dentro de los lineamientos estratégicos aprobados por el Consejo o Junta;
3. Actuar bajo los mismos principios de diligencia, lealtad y reserva, aplicables a los miembros del Consejo o Junta;
4. Cumplir con las políticas aprobadas de la formulación y entrega de información al Consejo o Junta y a los Consejeros o Miembros de Junta a título individual, sin perjuicio de las responsabilidades que establezcan los estatutos sociales, así como las requiera el ente supervisor;
5. Aprobar la contratación de servicios con terceros de acuerdo a las políticas de la Institución, que no sean responsabilidad del Órgano de Administración;
6. Informar al Consejo o Junta, sobre las situaciones de conflicto de interés que les puedan afectar y sobre los asuntos o transacciones de la institución en los cuales tenga un interés material.

CAPÍTULO V GESTIÓN DE RIESGOS

ARTÍCULO 12. DE LA GESTIÓN DE RIESGOS

La institución de seguros deberá disponer de sistemas de administración integral de riesgos; mismos que deberán contener estrategias, procesos y procedimientos que permitan identificar, evaluar, mitigar, monitorear y comunicar los diferentes riesgos a que

se encuentra expuesta la institución; así como, sus interrelaciones e impacto potencial en el negocio. Para su gestión deberá implementar las funciones siguientes:

1. Mecanismos eficientes de identificación, evaluación, mitigación, monitoreo y comunicación de los riesgos;
2. Sistemas y procedimientos adecuados que aseguren el cumplimiento de las estrategias y políticas internas, leyes y regulaciones a las cuales está sujeta la institución, para efectos de minimizar los riesgos;
3. Controles internos apropiados, que garanticen que se cumpla con la administración integral de riesgos y las políticas de cumplimiento regulatorio, así como la prevención y detección de lavado de activos y financiamiento al terrorismo;
4. Una función de auditoría interna capaz de revisar y evaluar la suficiencia y efectividad de los controles internos sobre los riesgos.

ARTÍCULO 13. UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS

Las instituciones de seguros en su estructura orgánica deberán crear una Unidad de Gestión de Riesgos, la que dependerá de la Alta Gerencia, siendo su función primaria la identificación, evaluación, mitigación, monitoreo y comunicación de los diferentes riesgos que enfrenta la institución.

El personal de esta Unidad deberá poseer experiencia y conocimientos técnicos que les permitan el adecuado cumplimiento de sus funciones relacionados con los diferentes riesgos a los que está expuesta la institución de seguros, debiendo participar en el diseño y permanente adecuación del “Manual de Gestión Integral de Riesgos” y demás políticas internas que tengan como propósito definir las responsabilidades de las unidades de negocios y sus ejecutivos en el control de riesgos de la institución.

En el caso de no contar con personal especializado para gestionar determinado riesgo, se podrá contratar especialistas en el tema. Dicho personal no realizará, procesará o aprobará transacciones. La Gestión Integral de Riesgos requiere que las instituciones se organicen de acuerdo a su complejidad y líneas de negocio en que operan. En este sentido, la Unidad de Gestión Riesgos gestionará los riesgos específicos, de acuerdo a la naturaleza de las operaciones y la estructura de la institución.

Esta Unidad es la encargada de apoyar y asistir a las demás unidades de la institución para la realización de una buena gestión de riesgos en sus áreas de responsabilidad y para ello debe ser independiente de las unidades de negocios.

El Responsable de la Unidad de Gestión de Riesgos será nombrado por el Consejo o Junta. Podrá reportar jerárquica y funcionalmente a la Alta Gerencia, pero en cualquier caso y circunstancia tendrá acceso a informar e interactuar directamente con el Comité de Riesgos, por iniciativa propia o a petición del propio comité o del Consejo o Junta.

ARTÍCULO 14. RESPONSABILIDAD DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS

La Unidad de Gestión de Riesgos será responsable de realizar una adecuada gestión integral de riesgos, de acuerdo a las políticas y procedimientos establecidos por la institución.

CAPÍTULO VI
AUDITORÍA INTERNA Y EXTERNA

ARTÍCULO 15. UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

Las instituciones de seguros deberán contar con una Unidad de Auditoría Interna, especializada e independiente de las funciones operativas, y que reporte directamente al Consejo o Junta.

ARTÍCULO 16. FUNCIONES DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

Las funciones de la Unidad de Auditoría Interna deberán incluir, como mínimo lo siguiente:

1. Formular e implementar un Plan de Auditoría Anual basado en riesgos, para examinar y evaluar la efectividad de los sistemas, controles internos, procesos y procedimientos para la generación de informes; así como, darle el seguimiento que corresponda para su eficaz cumplimiento;
2. Asegurar que todas las áreas de la institución sean auditadas con la periodicidad que estime conveniente, sin perjuicio de lo establecido en el Plan antes mencionado;
3. Informar al Consejo o Junta sobre los hallazgos y recomendaciones a implementar, basados en los resultados del trabajo realizado y verificar el cumplimiento posterior de dichas recomendaciones.

De igual forma la Unidad de Auditoría Interna, tendrá dentro de sus funciones las disposiciones contenidas en la “Normativa Mínima para el Funcionamiento de las Unidades de Auditoría Interna de las Instituciones de Seguros”, emitidas por la Comisión.

ARTÍCULO 17. CONTRATACIÓN DE LA AUDITORÍA EXTERNA

Las instituciones de seguros, a través del Consejo o Junta, deberán contratar una Firma de Auditoría Externa, observándose las disposiciones contenidas en las “Normas para el Registro y Contratación del Trabajo de los Auditores Externos”, emitidas por la Comisión.

CAPÍTULO VII
CUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 18. UNIDAD DE CUMPLIMIENTO

La Unidad de Cumplimiento debe crear, implementar y mantener estrategias, políticas, procedimientos y programas apropiados para el cumplimiento de los objetivos institucionales, de leyes y regulaciones, así como la prevención y detección del lavado de activos y financiamiento al terrorismo.

ARTÍCULO 19. FUNCIONES DE LA UNIDAD DE CUMPLIMIENTO

Las funciones mínimas de la Unidad de Cumplimiento son las siguientes:

1. Evaluar leyes y reglamentos aplicables a la institución y sus reformas, que puedan tener un impacto en sus operaciones;

2. Realizar análisis de riesgo de incumplimiento normativo, procedimientos, procesos y políticas internas, generando los informes correspondientes para el conocimiento del Comité de Cumplimiento y la Alta Gerencia;
3. Velar por el cumplimiento de la normativa y políticas de prevención y detección de lavado de activos y financiamiento al terrorismo;
4. Gestionar la aprobación del Programa de Cumplimiento, y velar por su correcta aplicación por los ejecutivos y empleados de la institución, mismo que deberá contener entre otros aspectos:
 - 4.1 Cumplimiento de la legislación y regulaciones vigentes, así como de las estrategias y políticas adoptadas por la institución.
 - 4.2 Impedir la manipulación, difusión o utilización en beneficio propio o ajeno de la información privilegiada o confidencial de uso interno a los que tengan acceso.
 - 4.3 Fomentar el trato justo para empleados y asegurados.
 - 4.4 Establecer mecanismos de comunicación e información con los empleados y organismos de supervisión, entre otros.
 - 4.5 Diseñar y administrar controles, procedimientos y políticas en las materias propias de su ámbito.
5. Crear estrategias de comunicación y capacitación para concientizar al personal sobre la importancia del cumplimiento del marco legal aplicable a la institución, políticas internas y de ética;
6. Revisar regularmente el adecuado funcionamiento del sistema de cumplimiento y generar informes periódicos para la Alta Gerencia, respecto de su funcionamiento, así como de temas específicos o incumplimientos detectados.

De igual forma la Unidad de Cumplimiento, tendrá dentro de sus funciones todas aquellas que emanen del marco regulatorio relacionado con el tema de prevención y detección de lavado de activos y financiamiento al terrorismo.

CAPÍTULO VIII **DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO**

ARTÍCULO 20. DEL CONTROL INTERNO

El sistema de control interno comprende las políticas, procedimientos, procesos operativos, y otros aspectos que soportan el logro de los objetivos institucionales, facilitando la eficiencia de las operaciones, la efectiva administración de riesgos y el cumplimiento del marco legal aplicable.

ARTÍCULO 21. COMPONENTES BÁSICOS DEL CONTROL INTERNO

El sistema de control interno deberá ser adecuado a la naturaleza, la complejidad y los riesgos inherentes al negocio y deberá revisarse e informarse periódicamente al Consejo o Junta, a fin de adaptarlo a los cambios y necesidades del entorno de la institución.

El sistema de control interno comprenderá, como mínimo, lo siguiente:

1. Reportes de la Alta Gerencia sobre la administración de la institución que incluya como mínimo: operaciones, condición financiera, riesgos y otros sistemas de control interno y cualquier incumplimiento significativo de los controles y disposiciones legales vigentes;
2. Informes del auditor interno sobre la efectividad del sistema de control interno como un todo y para las actividades de negocio individuales y recomendaciones para su mejoramiento;
3. Informes de la Alta Gerencia sobre el cumplimiento de los requerimientos regulatorios de capital y solvencia;
4. Informes de los actuarios sobre la valoración de los pasivos de seguros y la posición actual de las reservas técnicas y futura solvencia de la institución;
5. El dictamen del auditor externo sobre los estados financieros y otros reportes, incluyendo el informe sobre la evaluación del sistema de control interno a la administración;
6. Informes específicos solicitados por el Consejo o Junta de la institución al auditor interno y externo y asesores legales;
7. Reportes de examen, resoluciones y comunicaciones de la Comisión en relación al grado de cumplimiento de la regulación y la posición de solvencia;
8. Políticas y procedimientos de administración de los sistemas Informáticos que garanticen su buen funcionamiento, incluyendo las medidas de seguridad, confidencialidad e integridad de la información transmitida y/o almacenada en las bases de datos; así como, los planes de contingencia, en cumplimiento a la normativa emitida por la Comisión.

CAPÍTULO IX ACTUARÍA

ARTÍCULO 22. FUNCIÓN ACTUARIAL

La función que realicen los profesionales y firmas especializadas en materia actuarial, deberán realizarlo de conformidad con las disposiciones contenidas en las “Normas para el Registro de Actuarios y Requisitos Técnicos para la Elaboración de Informes Actuariales”.

CAPÍTULO X DE LOS COMITÉS

ARTÍCULO 23. COMITÉS

El Consejo o Junta deberá estructurar en su interior comités especiales, presididos cada uno de ellos por uno de sus miembros. Al menos se conformarán los siguientes comités: **1)** Comité de Riesgos, **2)** Comité de Auditoría; **3)** Comité de Recursos Humanos, **4)** Otros que pudiera constituir la administración y **5)** Otros a requerimiento de la Comisión.

El Consejo o Junta debe definir políticas, lineamientos, que definan su conformación, Consejero o Miembro de Junta responsable para presidirlo, número de miembros,

responsabilidad, funciones de cada uno en los comités constituidos, y los procedimientos generales de trabajo, así como celebrar sesiones al menos seis (6) veces al año, entre otros aspectos.

Cuando la institución de seguros forme parte de un Grupo Financiero, los Comités podrán estar integrados por funcionarios de dicho Grupo. Para tal efecto la institución deberá documentar la naturaleza de la relación entre el Comité y los funcionarios mediante punto de acta del Consejo o Junta.

Asimismo, los asuntos tratados en los Comités formados por los funcionarios del Grupo Financiero deberán ser documentados de forma independiente, mediante actas por cada una de las instituciones que conforman el grupo.

ARTÍCULO 24. DEL COMITÉ DE RIESGOS

Las instituciones de seguros deberán integrar un Comité de Riesgos, que tendrá como mínimo las siguientes funciones:

1. Sostener reuniones con una frecuencia al menos bimensual. Los acuerdos y conclusiones deberán hacerse constar en acta;
2. Definir el nivel de tolerancia y el grado de exposición al riesgo que la institución está dispuesta a asumir en el desarrollo del negocio;
3. Implementar las acciones correctivas necesarias, en caso existan desviaciones con respecto a los niveles de tolerancia al riesgo y a los grados de exposición asumidos;
4. Aprobar la toma de exposiciones que involucren variaciones significativas en el perfil de riesgo de la institución;
5. Revisar anualmente las metodologías, herramientas y procedimientos para identificar, evaluar, mitigar, monitorear y comunicar los distintos tipos de riesgo a que se encuentra expuesta la institución;
6. Revisar anualmente, el Plan Anual de Gestión de Riesgos, y someterlo al Consejo o Junta para su aprobación;
7. Revisar que las calificadoras de riesgo fundamenten la calificación de la institución de seguros considerando los resultados de los informes presentados por auditoría interna, externa y entes supervisores y fiscalizadores del Estado.

ARTÍCULO 25. DEL COMITÉ DE AUDITORÍA

Las instituciones de seguros deberán integrar un Comité de Auditoría, mismo que deberá cumplir las disposiciones contenidas en las “Normas Mínimas para el Funcionamiento de las Unidades de Auditoría Interna de las Instituciones de Seguros”, emitidas por la Comisión.

ARTÍCULO 26. DEL COMITÉ RECURSOS HUMANOS

Sus funciones como mínimo serán las siguientes:



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

1. Elaborar políticas de selección y promoción del personal sobre una base de capacidad y mérito profesional;
2. Formular un sistema de remuneraciones y compensaciones para los funcionarios y empleados de la institución;
3. Elaborar los criterios para la evaluación del desempeño de los funcionarios y empleados;
4. Establecer los perfiles de los cargos para la selección y contratación de los funcionarios claves y empleados de la institución;
5. Desarrollar políticas tendentes al desarrollo profesional de los funcionarios y empleados y la implementación de medidas que minimicen los riesgos profesionales.

ARTÍCULO 27. INFORMES DE LOS COMITÉS

Los resultados de los documentos analizados y sus conclusiones que se deriven de las funciones que desarrollen los diferentes comités, deberán ser plasmados en un informe, mismo que deberá hacerse del conocimiento del Consejo o Junta por parte del Presidente del Comité.

El contenido del informe deberá revelar todos los aspectos importantes tratados en los comités, debiendo sustentarse el mismo bajo una estructura de contenido de información de forma clara, precisa, confiable, objetiva, relevante y suficiente para la toma de decisiones.

La veracidad y razonabilidad de la información contenida en los informes, será responsabilidad del Consejo o Junta de la institución y deberá estar disponible con la periodicidad que los requiera la Comisión.

CAPÍTULO XI

RELACIÓN CON EL GRUPO FINANCIERO Y PARTES RELACIONADAS

ARTÍCULO 28. GRUPO FINANCIERO Y PARTES RELACIONADAS

La relación de la institución de seguros con las entidades que integran su grupo financiero, ya sea nacional o extranjero, debe ser transparente y suficientemente divulgada, tanto a nivel interno (Alta Gerencia, Gerentes de Área, y empleados) como a nivel externo (entes reguladores, auditores externos, calificadoras de riesgos, asegurados y/o contratantes y público en general).

El Consejo o Junta y la Alta Gerencia deben tener una adecuada comprensión de los negocios, operaciones y riesgos asociados al grupo financiero al que pertenezca, y en especial estar prevenidos a cualquier riesgo de contagio desde el grupo hacia ésta y evitando la triangulación patrimonial. Los sistemas de monitoreo y gestión de riesgos deben mantenerse con el objeto de poder identificar y mitigar oportunamente y con independencia los riesgos de contagio derivados del grupo financiero y partes relacionadas.

El Consejo o Junta y la Alta Gerencia son responsables por la estabilidad y buen desempeño de la institución de seguros. La relación con el grupo financiero y parte

relacionada no reduce ni debe afectar el cumplimiento de dicha responsabilidad, debiéndose cumplir las disposiciones contenidas en el “Reglamento para las Operaciones de Crédito de las Instituciones de Seguros con Partes Relacionadas”, emitido por el Banco Central de Honduras.

La institución responsable del Grupo Financiero deberá velar por el cumplimiento de manera integral de las Normas referentes al Gobierno Corporativo emitidas por esta Comisión, a fin de que el Grupo Financiero aplique las mejores prácticas de Gobierno Corporativo.

CAPÍTULO XII

REVELACIÓN Y TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 29. INFORMACIÓN A REVELAR

Las instituciones de seguros deberán cerciorarse de que la información que revelen a los usuarios de sus servicios y sobre los elementos que pudiesen influir en las decisiones para la adquisición de los productos de seguros sea veraz, completa, confiable, periódica y oportuna, de conformidad con lo dispuesto en las “Normas para el Fortalecimiento de La Transparencia, la Cultura Financiera y Atención al Usuario Financiero en las Instituciones Supervisadas”, vigentes.

Los informes deberán detallar, entre otros, las exposiciones existentes, su cumplimiento con las políticas y procedimientos aprobados por la institución, leyes y normas jurídicas, nuevos riesgos que deberán ser seguidos o controlados, aspectos que tengan que ver con las transacciones con Grupos Financieros y con Partes Relacionadas y cualquier otro inherente al riesgo.

CAPÍTULO XIII

LOS GRUPOS DE INTERÉS

ARTÍCULO 30. DERECHOS

En relación a los Grupos de Interés relevantes en cada caso, se entenderá que tendrán los siguientes derechos:

1. Las instituciones deberán establecer mecanismos que permitan a los usuarios de sus productos o servicios hacer reclamaciones, obtener un precio justo por la adquisición de dichos servicios y generar al mercado servicios y productos de seguros de alta calidad;
2. Las instituciones deberán contar con procedimientos para la contratación objetiva de bienes y servicios, cuyos principios generales serán calidad, precio y cumplimiento;
3. Las instituciones deberán adoptar mecanismos para verificar el cumplimiento de las normas que regulan su actividad económica y para brindar a los organismos de supervisión, fiscalización, vigilancia y control, información íntegra, veraz y oportuna. Dichos mecanismos deberán observar al menos la siguiente normativa: tributaria, laboral, de supervisión y demás aplicables;
4. Las instituciones deberán adoptar mecanismos para promover y ejercitar la libre competencia, así como evitar el uso de información privilegiada en favor de los miembros del grupo de interés o de terceros;

5. Las instituciones deberán establecer políticas para recompensar a sus empleados en función de su desempeño y de su contribución a los objetivos de la institución, y que a su vez permitan retener al personal más calificado y promover un comportamiento ético;
6. Las instituciones de seguros deberán establecer mecanismos de acceso directo por parte de los empleados ante el Consejo o Junta, a efecto de informar sobre posibles actos ilícitos que puedan afectar económicamente a la institución, o la imagen y reputación de la misma;
7. Las instituciones deberán garantizar los derechos de los proveedores de bienes y servicios de la institución.

CAPÍTULO XIV

EVALUACIÓN DEL GOBIERNO CORPORATIVO

ARTÍCULO 31. DE LA EVALUACIÓN

La Comisión en el transcurso de sus inspecciones que realice a las instituciones de seguros de conformidad con la programación anual de supervisión, sea ésta in situ o extra situ, evaluará la calidad y solidez del Gobierno Corporativo, a efecto de verificar el cumplimiento de las presentes disposiciones; así como, los principios básicos de seguros emitidos por la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (IAIS) u otros que se emitan en el futuro, a fin de mantener criterios esenciales para que un sistema de supervisión sea efectivo.

CAPÍTULO XV

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 32. REMISIÓN DE INFORMACIÓN Y PLAZO DE ADECUACIÓN

Para comprobar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en las presentes Normas, las instituciones de seguros deberán remitir a la Comisión los reglamentos, manuales, políticas y demás disposiciones derivadas de las actualizaciones realizadas a los mismos.

Para el cumplimiento de lo anterior, las instituciones de seguros tendrán un plazo de adecuación de hasta seis (6) meses a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Asimismo, dentro de un plazo máximo de veinte (20) días hábiles a la entrada en vigencia de las presentes normas, las instituciones deberán remitir a la Comisión un cronograma de trabajo que considere los requerimientos establecidas en las mismas.

ARTÍCULO 33. APLICACIÓN DE SANCIONES

La determinación y aplicación de sanciones por incumplimiento a las disposiciones establecidas en las presentes Normas, se realizarán de conformidad a lo establecido en la legislación aplicable vigente.

ARTÍCULO 34. CASOS NO PREVISTOS

La Comisión mediante Resolución, resolverá los casos no previstos, conforme a lo establecido en la legislación aplicable, mejores prácticas y estándares internacionales.



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

ARTÍCULO 35. VIGENCIA

Las presentes Normas entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, en consecuencia queda sin vigencia para las instituciones de seguros, las disposiciones contenidas en el “Reglamento de Gobierno Corporativo para las Instituciones Supervisadas” aprobado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución No.300/15-03-2005.

2. Comunicar la presente Resolución a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes.
3. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General”.

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General